

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de junio de dos mil veintiuno

REF. DIVISORIO No. 110013103027**20210025300**

Estando al despacho las diligencias sin calificar el mérito de la demanda se observa que el predio objeto del proceso pertenece al municipio de Soacha-Cundinamarca y la cabecera de circuito de este último es el municipio de Soacha, asimismo se advierte que dos de los demandados tienen su domicilio en el municipio de Granada-Cundinamarca, por tanto se considera que este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del art. 28 del C.G.P., en consecuencia, se DISPONE:

1º. RECHAZAR la demanda divisoria de la referencia por falta de competencia.

2º. Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Soacha – Cundinamarca.

3º. Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos a la oficina de reparto para que la misma por el canal pertinente proceda a lo de su cargo. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233d392045a786a9bb1be7bd97ace41cd333a8ac80fb390534a3078885ee5c47**

Documento generado en 25/06/2021 07:46:49 AM